



Municipalidad Provincial de Sechura



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431-2023-MPS/A.

Sechura, 06 de Setiembre de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 03-2023/MPS-CSPEC-01, de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por el Comité de Selección de Procedimiento Especial de Contratación, sobre nulidad de oficio del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra: “Recuperación del Local Escolar Juan Velasco Alvarado, con Código Local 440198, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura”; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe de Visto, el Comité de Selección de Procedimiento Especial de Contratación, informa a la Sub Gerencia de Infraestructura, que el comité antes de lanzar o publicar el Procedimiento de Selección declarado Desierto de la PEC N° 01-2023-MPS/CS-1 – referido a: Ejecución de la Obra: “Recuperación del Local Escolar Juan Velasco Alvarado, con Código Local 440198, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura”; ha encontrado en sus propios Términos de Referencia (TDR) las siguientes observaciones, la cual solicita la nulidad por vicios esenciales que afectan el debido procedimiento en materia de contrataciones:

- **Observación N° 01:** En el numeral 9.0 “Características Técnicas de La Obra” se indica:

“De acuerdo con el expediente técnico aprobado por la Municipalidad Provincial de Sechura, mediante Resolución Gerencial N° 057-2023-MPS/GM de fecha 14 de marzo de 2022, con precios vigentes al mes de febrero del 2023”.

Al respecto se solicita al área usuaria que aclare y/o modifique el año por el cual se aprobó el expediente técnico.

- **Observación N° 02:** En el numeral 11.0 “valor referencial” describe:

El valor referencial de la contratación para la ejecución de la obra asciende a S/ 4'926,243.99 (Cuatro millones Novecientos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Tres Mil con 99/100), según cuadro detalle”.



(2) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 431-2023-MPS/A

11.0 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial de la contratación para la ejecución de la obra asciende a S/ 4'926,243.99 (Cuatro Millones Novecientos Veintiséis mil Doscientos Cuarenta y Tres con 99/100 soles), incluye el IGV, tributos, seguros, impuestos, pólizas, beneficios sociales y los gastos financieros; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra materia de las presentes bases.

El detalle del presupuesto desagregado es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	TOTALES S/
INFRAESTRUCTURA	3,213,989.67
COSTO DIRECTO	3,213,989.67
GASTOS GENERALES (6.89642136%)	221,650.27
UTILIDAD (7.00%)	224,979.28
SUB TOTAL	3,660,619.22
IGV (18%)	658,911.46
TOTAL PRESUPUESTADO OBRAS CIVILES	4,319,530.68
PLAN DE CONTINGENCIA	117,809.48
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	273,327.83
SUPERVISION (5% V.R)	215,576.00
TOTAL GENERAL	4,926,243.99

Al respecto se solicita al área usuaria que aclare y/o modifique el monto del valor referencial para la ejecución de la obra.

Observación N° 03: Con respecto al “Personal clave”, en sus Términos de Referencia se ha indicado:

Requisitos del Personal Profesional:

(...)

Profesional Clave

Residente de Obra	- Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y Habilitado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú. - Experiencia Profesional mínima de 5 años efectivos en el cargo como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o jefe de Supervisión y/o Ingeniero Residente de Obra en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la contratación, que se computa desde la colegiatura.
-------------------	---

Sin embargo, en el numeral 3.2. de su mismo TDR, se ha detallado lo siguiente:

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
-----	---------------------------------------

Requisitos:

Residente de Obra	Experiencia Profesional mínima de 4 años efectivos en el cargo como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Residente de Obra en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la contratación, que se computa desde la colegiatura.
-------------------	---

Solicitándose al área usuaria que aclare y/o modifique los años de experiencia del profesional clave en mención.

Observación N° 04: Respecto al “equipamiento”, en sus TDR están estableciendo para el equipo: Taladro de mano, una marca en específico: “BOSH”, sin embargo, de acuerdo con el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el



Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 431-2023-MPS/A

órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, **en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada**, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.”,

Por ello es que solicita que el área usuaria aclare esta observación.

- **Observación N° 05:** En cuanto a los “**requisitos del participante**”, se ha establecido lo siguiente:

“3.0 requisitos del participante”

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ÍTEM, en la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los **10 años** anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. (...)

Sin embargo, en el capítulo IV sobre Factores de Evaluación, de su mismo TDR, se ha detallado lo siguiente:

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES	(Hasta 100 puntos)
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se considerará obra similar a: Ejecución y/o construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación o la combinación de los términos señalados en la ejecución de obras de infraestructura de Centros de Salud, Postas Médicas, Hospitales y/o infraestructuras educativas. <u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia en obras similares del postor.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M $\geq$ [2.00] veces el valor referencial: [100] puntos M $\geq$ 1.5 veces el valor referencial y < [2.00 veces el valor referencial: [80] puntos M $\geq$ [1.5] veces el valor referencial y < [01 vez el valor referencial: [60] puntos



(4) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 431-2023-MPS/A

Solicitándose al área usuaria, aclarar esta incongruencia o imprecisión.

- **Observación N° 06:** En el numeral 15.0 sobre adelantos, se ha establecido:

15.0 De los adelantos

La Entidad entregará adelantos directos (10%) y adelantos para materiales o insumos (20%).

Sin embargo, no se ha establecido la forma, los plazos, los requisitos y demás características que debe de cumplirse para que proceda estos dos tipos de adelantos.

- **Observación N° 07:** En cuanto a los “**requisitos de admisibilidad**” para el caso de los consorcios se ha establecido lo siguiente:

6.0 Requisitos de Admisibilidad:

A.	CONTRATO DE CONSORCIO
	<u>Requisitos:</u> Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de sus integrantes, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de 2 (Dos) integrantes. Así mismo la participación mínima del consorciado que aporte la mayor experiencia en obras similares será de 60%. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. <u>Acreditación:</u> • Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con <u>una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario</u> a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. • En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con <u>una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario</u> a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

De acuerdo a las últimas modificaciones que se hicieron a las bases estandarizadas por parte del OSCE, la vigencia de poder ya no tiene periodo de caducidad o de vigencia, valga la redundancia, por ello es que se solicita al área usuaria aclarar esta observación

Así mismo el mencionado Comité menciona que hay que tener en cuenta los principios que rigen la contratación pública, entre los cuales se cita:

- **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.





Municipalidad Provincial de Sechura

(5) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 431-2023-MPS/A

- **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Asimismo, indica que las anteriores observaciones tienen incidencia fundamental en el desarrollo del procedimiento de selección y también en su posterior ejecución contractual, puesto que se estaría cometiendo actuaciones erróneas sobre información inexacta y/o incongruente contenida en los términos de referencia, afectando la ejecución contractual al haber realizado la calificación del postor ganador sobre datos contradictorios lo que podría llevar a que se declare la nulidad del contrato y del procedimiento de selección en su integridad.

Que, mediante Informe N° 1624-2023-MPS-GM-GDU-SGI, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre las observaciones, indicando que tienen incidencia fundamental en el desarrollo del procedimiento de selección y posterior ejecución contractual, ya que se estaría cometiendo actuaciones erróneas sobre información inexacta y/o incongruente contenida en los términos de referencia, asimismo, afectando la ejecución contractual al haber realizado la calificación del postor ganador sobre datos contradictorios lo que podría llevar a que se declare la nulidad del contrato y del procedimiento de selección en su integridad, la cual indica lo siguiente de las observaciones:

- **Observación N° 01:** Indicando que como área usuaria se aclara que existe un error en los Términos de referencia, referente al año en el cual se aprobó el expediente técnico.
- **Observación N° 02:** Indicando que de acuerdo al desagregado se observa que dicho monto corresponde al monto total de la inversión del Proyecto, es decir que se encuentra incluido el monto de la supervisión, es decir el error se convierte en un vicio esencial que afecta el debido procedimiento en materia de contrataciones.
- **Observación N° 03:** Indicando que dicha incongruencia existe, es un error en los Términos de Referencia, el mismo que se convierte en un vicio esencial que afecta el debido procedimiento en materia de contrataciones. recomendando declarar Nulo el Proceso.
- **Observación N° 04:** Al respecto indica que, de acuerdo con el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer descartar ciertos proveedores o ciertos productos".
- **Observación N° 05:** Aclarando que dicha incongruencia existe, es un error en los Términos de Referencia, el mismo que se convierte en un vicio esencial que afecta el debido procedimiento en materia de contrataciones.
- **Observación N° 06:** Asimismo, indica que dicha observación, constituye una falta de información, el mismo que se convierte en un vicio esencial que afecta el debido procedimiento en materia de contrataciones.
- **Observación N° 07:** Indicando que se hace la aclaración que se debe de aplicar las bases estándar para Proceso Especial de Contratación para la Reconstrucción con Cambios, aprobados



(6) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 431-2023-MPS/A

mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por la Resolución Directoral N° 068-2018-RCC/DE, Resolución Directoral N° 084-2018-RCC/DE, Resolución Directoral N° 007-2019-RCC/DE, Resolución Directoral N° 081-2019-RCC/DE, Resolución Directoral N° 055-2020-ARCC/DE y Resolución Directoral N° 00064-2020-ARCC/DE, no constituyendo un error en los Términos de Referencia.

Asimismo, indica que se Declare Nulo el Proceso y se retrotraiga a la etapa de convocatoria para corregir los Términos de Referencia, según lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Que, mediante Proveído con Registro N° 4269, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia Municipal realizar las coordinaciones para que el área indicada emita la opinión legal al respecto.

Que, mediante Proveído con Registro N° 8931, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 0711-2023-MPS/GAJ, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal en sus conclusiones y recomendaciones que por lo visto y analizado y a lo informado por el Comité de Selección y como Órgano de Asesoramiento opina lo siguiente: Indicando que no se cuenta con la descripción objetiva y precisa, para cumplir la finalidad pública de la contratación. Asimismo, indica que, resulta VIABLE la nulidad de oficio de los actos expedidos del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR JUAN VELASCO ALVARADO, CON CÓDIGO LOCAL 440198, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA-PIURA", por contravenir con las normas legales, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria.

Que, mediante Proveído con Registro N° 9044, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General emitir el acto resolutivo.

Que, de conformidad con el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los principios que rigen las Contrataciones del Estado sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: inciso c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, inciso d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. Y inciso e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde en el numeral 44.1 del artículo 44° nos dice: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Y su numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Municipalidad Provincial de Sechura

(7) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 431-2023-MPS/A

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado la cual señala en su artículo 47° numeral 47.3: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado". Y el numeral 47.4 establece que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde señala en el primer párrafo del artículo 25° "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección". (...). Asimismo, el artículo 28° señala: El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" (...).

Que, el artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece el contenido mínimo de las bases, "Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob). Las bases contienen: a) La denominación del objeto de la contratación. b) El requerimiento. c) El valor referencial, el cual se calcula considerando dos decimales. d) La moneda en que se expresa la oferta económica. e) El sistema de contratación y la modalidad de ejecución cuando corresponda. f) El costo de reproducción del expediente técnico, en físico o digital, o documento análogo según lo establecido en las bases, de ser el caso. g) Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación. h) Las instrucciones para formular ofertas. i) Las garantías aplicables. j) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos. k) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, a fin de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo a los fines públicos de la contratación. l) La proforma del contrato m) Los reajustes n) Las demás condiciones contractuales.

Que, el artículo 16° numeral 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, respecto al artículo 29° numeral 29.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Numeral 29.8 señala que, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Y el numeral

(8) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 431-2023-MPS/A

29.11 señala que, El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Que, teniendo en cuenta el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual precisa que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.", resulta imprescindible que todo proceso de selección, independientemente del régimen por los cuales se ejecutan o llevan a cabo, deben cumplir con todos los requisitos técnicos, funcionales y/o de otra especialidad, a fin de que lo que se contrate por la Entidad se extienda en su máximo valor en términos de rendición presupuestal y de optimización y satisfacción en la contratación, por ello resulta procedente declarar la nulidad bajo los términos precedentemente expuestos.

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados, y en mérito a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** la nulidad de oficio de los actos expedidos del Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar Juan Velasco Alvarado, con Código Local 440198, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura", por haberse observado que existe información en los Términos de Referencia principalmente que es incongruente y contradictoria, las cuales afectan de manera esencial al Procedimiento. En consecuencia, **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección a la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística.

ARTÍCULO CUARTO. – **ORDENAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
C.P.C. CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA

CRML/Alc.
JLJV/Sec.Gral